

CONSTANCIA: En este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por la Fundación de la Mujer en contra de los señores Arbey de Jesús Manso Batero y Fabiola Betancur Vinasco, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la deuda. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1091

Vista la constancia que precede y en el entendido que las partes llegaron a un acuerdo de pago, por medio del cual se pide terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070 atendiendo lo reglamentado en el artículo 461 del CGP, por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070 por el PAGO total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas; Oficiar a las respectivas entidades para hacer efectivo el levantamiento.

TERCERO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer.
Demandado: Arbey de Jesús Manso Batero y Otra.
Radicado: 170424089-002-2023-00104-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 161 del 9 de noviembre de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer.
Demandado: Arbey de Jesús Manso Batero y Otra.
Radicado: 170424089-002-2023-00104-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 777
8 de noviembre de 2023

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Belén de Umbría, Risaralda.
Correo electrónico: documentosregistrobelendeumbria@supernotariado.gov.co

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8.
DEMANDADOS:	ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070
MATRICULA INM.:	293-20023
PROPIETARIO	
INMUEBLE:	ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945
RADICADO:	170424089002-2023-00104-00.

Por medio del presente le informo que este despacho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia. En auto N° 1091 de 8 de noviembre de 2023, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070 por el PAGO total de la obligación y las costas. **SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas; Oficiar a las respectivas entidades para hacer efectivo el levantamiento... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CATALINA FRANCO ARIAS JUEZ” (fdo).

La medida le fue comunicada a su despacho originalmente mediante oficio N° 383 de 15 de junio de 2023.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA (Art. 9 Ley 2213/22)
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22345f412e227bb52ce3d231d2f68c795e4857940a35e6d13c1b493081f346fa**

Documento generado en 08/11/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>